



Medellín, seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial

Señora Juez,

Permítame informarle que, se allegó la presente demanda VERBAL SUMARIA de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, a través de la oficina de Apoyo Judicial, remitida del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y al estudiarla se observa que, cumple con los requisitos necesarios para proceder a su admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

**MARTA LUZ ELORZA TAPIAS**

Asistente social

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Demandante:	JHON ALEXANDER OCHOA JIMÉNEZ, en representación de su menor hija, la niña J. O. P.
Demandada:	EMILY MARIALLY PÉREZ BLANCO
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 – 00287 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0593 de 2023
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Llegó por reparto demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor JHON ALEXANDER OCHOA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.135.930 de Medellín Antioquia, actuando a través de la Defensoría de Familia, en nombre y representación de su menor hija, la niña J. O. P., y en contra de su madre, la señora EMILY MARIALLY PÉREZ BLANCO, identificada con PPT No. 4.872.517, de nacionalidad Venezuela, de su estudio se colige que cumple con el lleno de los requisitos exigidos legalmente para proceder a su admisión,



En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR, la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor JHON ALEXANDER OCHOA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.135.930 de Medellín Antioquia, actuando a través de la Defensoría de Familia, en nombre y representación de su menor hija, la niña J. O. P., y en contra de su madre, la señora EMILY MARIALY PÉREZ BLANCO, identificada con PPT No. 4.872.517, de nacionalidad Venezuela.

**SEGUNDO:** Imprímasele a la presente demanda el trámite Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y sucesivos del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se dispone la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 579 numeral primero del C. G. del P., notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

### **NOTIFÍQUESE**

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA**  
**Jueza**

Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejía  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546be66a6a0c9c798c3cf94b44240269849e40b9491165f4ab26c6fe234500c7**

Documento generado en 08/06/2023 09:35:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**